INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GOMEZ MEDINA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520190009 6-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 669
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso dentro de las excepciones del Decreto 637 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020, se procederá a reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 .M.)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

/P.I.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ESPERANZA RINCON HERRERA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520190014 2-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 670
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso dentro de las excepciones del Decreto 637 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020, se procederá a reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (8:40 .M.)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

/P.I.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ STELLA MORENO LOZANO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520190006 8-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 671
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso dentro de las excepciones del Decreto 637 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020, se procederá a reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y VEINTE (9:20) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

/P.I.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SALAZAR GOMEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520190000 2-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 672
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso dentro de las excepciones del Decreto 637 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020, se procederá a reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ (10 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

/P.I.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA DE JESUS SOLANO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520190044 4-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 673
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso dentro de las excepciones del Decreto 637 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020, se procederá a reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y CUARENTA (10:40 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

/P.I.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CRISITINA JIMENEZ DELGADO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520180071 7-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 674
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso dentro de las excepciones del Decreto 637 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020, se procederá a reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y VEINTE (11:20 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

/P.I.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS HORACIO OSPINA CHAVARRIAGA
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO: 76001310501520200001 5-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 899
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor LUIS HORACIO OSPINA CHAVARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.674.187, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900100778-5, representada legalmente por WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA, o por quien haga sus veces, correspondiendo a este Juzgado.

Una vez efectuado el control formal, se encuentran satisfechos los presupuestos descritos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **PATRICIA SUAREZ RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.996.841, portadora de la Tarjeta Profesional N° 318.745 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **LUIS HORACIO OSPINA CHAVARRIAGA** en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda y de la presente providencia, por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos

291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 29 ibidem.

CUARTO: La diligencia para efectos de notificación personal de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN,** correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 ibidem.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN,** que al momento de contestar la demanda, está en la obligación de aportar las pruebas documentales que se encuentren en su poder y relacionada con el asunto del demandante. Lo anterior, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIDI ROCIO CAMPOS ARIAS
DEMANDADOS: BANCO DE BOGOTÁ Y OTRO
RADICADO: 76001310501520200008400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

La señora JAIDI ROCIO CAMPOS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.022.593, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del BANCO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 860.002.964-4, representada legalmente por ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, o por quien haga sus veces, y MEGALINEA S.A., identificada con NIT 860.505.170-2, representada legalmente por ADRIANA CUERVO BARRETO, o por quien haga sus veces, correspondiendo a este Juzgado.

Una vez efectuado el control formal, se encuentran satisfechos los presupuestos descritos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **AMPARO ESPINAL ROMAN,** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.858.497, portadora de la Tarjeta Profesional N° 62.711 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JAIDI ROCIO CAMPOS ARIAS** en contra del **BANCO DE BOGOTÁ** y **MEGALINEA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ y MEGALINEA S.A.,** a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces, y córraseles traslado de la demanda y de la presente providencia, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 291 y 292 del Código General del

Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 29 ibidem.

CUARTO: La diligencia para efectos de notificación personal de las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ** y **MEGALINEA S.A.,** correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 ibidem.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas **BANCO DE BOGOTÁ** y **MEGALINEA S.A.,** que al momento de contestar la demanda, está en la obligación de aportar las pruebas documentales que se encuentren en su poder y relacionada con el asunto del demandante. Lo anterior, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO OMAR ORTIZ ARTEAGA
DEMANDADOS: EMPRESA DE TRANSPORTES CALIMA S.A. Y OTRA
RADICADO: 76001310501520200006 6-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor **DIEGO OMAR ORTIZ ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.266.349, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CALIMA S.A.**, representada legalmente por **OSCAR REINALDO HERNANDEZ HENAO**, o por quien haga sus veces y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA – SEMCOL LTDA.,** representada legalmente por **JHON JAIRO TORRES GUTIERREZ**, o por quien haga sus veces, correspondiendo a este Juzgado.

Una vez efectuado el control formal, se encuentran satisfechos los presupuestos descritos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MERY ARIAS PULECIO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.726.475, portadora de la Tarjeta Profesional N° 83.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **DIEGO OMAR ORTIZ ARTEAGA** en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CALIMA S.A.**, representada legalmente por **OSCAR REINALDO HERNANDEZ HENAO**, o por quien haga sus veces y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA – SEMCOL LTDA.,** representada legalmente por **JHON JAIRO TORRES GUTIERREZ.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **EMPRESA DE TRANSPORTES CALIMA S.A.**, y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA – SEMCOL LTDA.,** a través de sus representantes legales y córraseles traslado de la demanda y de la presente providencia, por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 29 ibidem.

CUARTO: La diligencia para efectos de notificación personal de las demandadas **EMPRESA DE TRANSPORTES CALIMA S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA – SEMCOL LTDA.,** correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 ibidem.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas **EMPRESA DE TRANSPORTES CALIMA S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA – SEMCOL LTDA.,** que al momento de contestar la demanda, están en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto del demandante. Lo anterior, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO CASTRO ALEGRIA
DEMANDADOS: MILLONARIOS F C Y OTROS
LITISCONSORTE: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520200005 6-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor JUAN FERNANDO CASTRO ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.190.552, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra de AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A., representado legalmente por el señor JORGE ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS, o por quien haga sus veces, ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, representada legalmente por el señor MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO, o por quien haga sus veces y el CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A., representado legalmente por el señor OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO, o por quien haga sus veces, correspondiendo a este Juzgado.

Una vez efectuado el control formal, se encuentran satisfechos los presupuestos descritos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición efectuada por el apoderado judicial de la parte actora de vincular a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de contradictorio, el Despacho entra a observar que efectivamente y conforme a las peticiones de la demanda, se hace necesario integrarla, en calidad de litisconsorte necesario, como lo peticiona la parte actora, esto de acuerdo al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, en aplicación al artículo 41 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, notifíquese el auto admisorio de la demanda y la presente providencia, al litisconsorte necesario ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, por el término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

En ese orden de ideas el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.150.141, portador de la Tarjeta Profesional N° 21.411 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN FERNANDO CASTRO ALEGRIA** en contra de **AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A.**, representado legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS**, o por quien haga sus veces, **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, representada legalmente por el señor **MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO**, o por quien haga sus veces y el **CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A.**, representado legalmente por el señor **OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a **AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A.**, a través de su representante legal el señor **JORGE ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS**, o por quien haga sus veces, a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO**, o por quien haga sus veces y al **CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A.**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO**, o por quien haga sus veces**,** de la admisión de la demanda, haciéndoles entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 29 ibídem.

CUARTO: INTEGRAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en calidad de litisconsorte necesario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de representante legal el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, y córrase traslado de la misma y de la presente providencia, conforme el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

SEXTO: ADVIERTASE a las partes demandadas **AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A.**, **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, y **CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A.**, y a la vinculada en calidad de litisconsorte necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que al momento de contestar la demanda, están en la obligación de aportar las pruebas documentales que se encuentren en su poder y relacionadas con el asunto del demandante. Lo anterior, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

SÉPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el Articulo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, envíese con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la mencionada Agencia, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDER DOMINGUEZ LEDESMA
DEMANDADO: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO: 76001310501520200005 2-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor **ALEXANDER DOMINGUEZ LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.491.755, por intermedio de apoderadas judiciales, presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, representada legalmente por el señor **JOSE GUILLERMO RAMIREZ LAVERDE**, o por quien haga sus veces, correspondiendo a este Juzgado.

Una vez efectuado el control formal, se encuentran satisfechos los presupuestos descritos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MERY ARIAS PULECIO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.726.475, portadora de la Tarjeta Profesional N° 83.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **CIELO RESTREPO LOPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.832.641, portadora de la Tarjeta Profesional N° 83.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **ALEXANDER DOMINGUEZ LEDESMA** en contra de la **UNIÓN**

METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN,** representada legalmente por **JOSE GUILLERMO RAMIREZ LAVERDE**, o por quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda y de la presente providencia, por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 29 ibidem.

QUINTO: La diligencia para efectos de notificación personal de la demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN,** correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 ibidem.

SEXTO: ADVIERTASE a la parte demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, que al momento de contestar la demanda, está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto del demandante. Lo anterior, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELSON ZAPATA BUITRAGO
DEMANDADO: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO: 76001310501520200005 1-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor **NELSON ZAPATA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.734.862, por intermedio de apoderadas judiciales, presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, representada legalmente por el señor **JOSE GUILLERMO RAMIREZ LAVERDE**, o por quien haga sus veces, correspondiendo a este Juzgado.

Una vez efectuado el control formal, se encuentran satisfechos los presupuestos descritos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MERY ARIAS PULECIO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.726.475, portadora de la Tarjeta Profesional N° 83.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **CIELO RESTREPO LOPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.832.641, portadora de la Tarjeta Profesional N° 83.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **NELSON ZAPATA BUITRAGO** en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN.**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN,** representada legalmente por **JOSE GUILLERMO RAMIREZ LAVERDE**, o por quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda y de la presente providencia, por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 29 ibidem.

QUINTO: La diligencia para efectos de notificación personal de la demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN,** correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 ibidem.

SEXTO: ADVIERTASE a la parte demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, que al momento de contestar la demanda, está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto del demandante. Lo anterior, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CARRANZA RENDON
DEMANDADO: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO: 76001310501520200004 6-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor **JESUS ANTONIO CARRANZA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.593.310, por intermedio de apoderadas judiciales, presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, representada legalmente por el señor **JOSE GUILLERMO RAMIREZ LAVERDE**, o por quien haga sus veces, correspondiendo a este Juzgado.

Una vez efectuado el control formal, se encuentran satisfechos los presupuestos descritos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MERY ARIAS PULECIO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.726.475, portadora de la Tarjeta Profesional N° 83.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **CIELO RESTREPO LOPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.832.641, portadora de la Tarjeta Profesional N° 83.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **JESUS ANTONIO CARRANZA RENDON** en contra de la **UNIÓN**

METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN,** representada legalmente por **JOSE GUILLERMO RAMIREZ LAVERDE**, o por quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda y de la presente providencia, por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 29 ibidem.

QUINTO: La diligencia para efectos de notificación personal de la demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN,** correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 ibidem.

SEXTO: ADVIERTASE a la parte demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, que al momento de contestar la demanda, está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto del demandante. Lo anterior, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO RODRIGUEZ ALFONSO
DEMANDADOS: UGPP Y OTRO
RADICADO: 76001310501520200002 3-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 901
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor ALVARO RODRIGUEZ ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.207.033, por intermedio de apoderado judicial, presentó Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, representada legalmente por la Doctora GLORIA INES CORTES ARANGO, o por quien haga sus veces y la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representada legalmente por el Doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, o por quien haga sus veces, correspondiendo a este Juzgado.

Una vez efectuado el control formal, se encuentran satisfechos los presupuestos descritos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001.

Sin embargo, vale la pena resaltar que en el acápite de pruebas, el profesional del derecho, relaciona que aporta *"En 02 folios, fotocopia simple de la Liquidación de Prestaciones Definitivas y de la Indemnización por la Supresión del cargo desempeñado por mi Poderdante, la cual se explica per se."* y *"En tres (03) folios, fotocopia simple de los documentos contentivos de la Liquidación de Prestaciones Definitivas e Indemnización así como de la Certificación de haber laborado para la entidad y último cargo desempeñado por mi Poderdante"*, los cuales no reposan en el plenario.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JOSE WILFRIDO HURTADO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.160.109, portador de la

Tarjeta Profesional N° 110.247 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALVARO RODRIGUEZ ALFONSO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** representada legalmente por la Doctora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** de la admisión de la demanda, a través de sus representantes legales, o por quien haga sus veces, haciéndoles entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y désele traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, y a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** que al momento de contestar la demanda, están en la obligación de aportar las pruebas documentales que se encuentren en su poder y relacionadas con el asunto del demandante. Lo anterior, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el Articulo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, envíese con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la mencionada Agencia, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DILIA MARIA ARTEAGA DIAZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520180032500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 676
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso dentro de las excepciones del Decreto 637 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020, se procederá a reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y VEINTE (9:20 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

/P.I.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pasa para lo pertinente.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA NORA BECERRA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520190035 8-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 677
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso dentro de las excepciones del Decreto 637 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020, se procederá a reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y CUARENTA (10:40 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

/P.I.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ordinario de primera instancia, promovido por MARIA PATRICIA ALBA DE SANDOVAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro informando que PORVENIR S.A., descorrió el término de traslado dentro del término de LEY.

MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA ALBA DE SANDOVAL
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520180002 2-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 900
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso dentro de las excepciones del Decreto 637 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020, se procederá a reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que el demandado PORVENIR S.A.S, se notificó personalmente el día 17 de febrero de 2020, descorriendo del traslado tempestivamente el 2 de marzo, siguiente, observándose que las mismas se ciñen a los presupuestos del art. 31 deñ C.P.T. y s.s., por consiguiente se tendrá por contestada la demanda, y previo, cumplimiento a la circular PCSJ19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería al profesional del derecho FEDERICO URDINOLA LENIS.

Por ser procedente y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 77 y 80 del CPT y s.s. se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, al profesional del derecho FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con la C.C.94.309.563 y T.P. 182.066 para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y facultades del poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR para la realización de la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T. y s.s. el día **OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las ocho (8 a.m.)** de la mañana.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

P.L.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

En Estado N° 48 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria